



SE EMITE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE PETICIÓN DE REVISIÓN DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA “CENTROS EDUCATIVOS MI COLEGIO A.C.”

San Luis Potosí, S.L.P. abril 25, 2018

El documento en revisión obedece a poder estar en condiciones de realizar las correcciones correspondientes y garantizar así un enfoque de derechos humanos.

Para su debido análisis se estructura el mismo en dos partes. La primera atiende si el documento cumple con las características de un *acuerdo de convivencia escolar* que busca la convivencia armoniosa, y la segunda parte analiza las obligaciones establecidas en dicho documento.

PRIMERA PARTE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN REGLAMENTO Y SU TRANSFORMACIÓN HACIA ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

La Secretaría de Educación Pública, en su documento “*La normatividad escolar: orden, disciplina y derechos humanos*”, publicado en su revista AZ Revista de Educación y Cultura, de mayo de 2015, define el “Reglamento Escolar” como el instrumento “jurídico”, legal, en el que se plasman las reglas que deben acatarse y sancionarse en caso de violación a las mismas. Muchos de estos reglamentos tienen un carácter prohibitivo y represivo, al contener una larga lista de conductas negativas de los estudiantes que son objeto de sanciones.¹

Critica esta disciplina en la cultura escolar, ya que más que entenderse como una disposición del discípulo para aprender, es un concepto asociado al orden, control y sanción del comportamiento de los alumnos. Idea que ha llevado a la escuela a instituir reglamentos y dispositivos de control para la disciplina de los estudiantes.

Este modelo de reglamento es el que prevalece en la mayoría de las escuelas y del estudio del Reglamento de Centros Educativos Mi Colegio, observamos que está dirigido, en su mayoría, a controlar y responsabilizar los comportamientos de los estudiantes y sus padres. Su breve contenido y características obedecen a un modelo de gestión de la escuela caracterizado por el verticalismo y autoritarismo.

¹ Ver las siguientes páginas:

<http://www.educacionyculturaaz.com/093/index.html#p=4>

<http://www.educacionyculturaaz.com/analisis/la-normatividad-escolar-orden-disciplina-y-derechos-humanos>

Además, del estudio del Reglamento, no encontramos las garantías de derecho al debido proceso administrativo, que constituyó una aplicación del principio de legalidad dentro de un proceso sancionatorio al interior de un establecimiento educativo. Este principio busca garantizar que la actividad de la autoridad educativa siga el conjunto de reglas procesales establecidas de antemano, brindando a los educandos seguridad frente a las mismas. No sobra advertir que hace también parte del debido proceso el hecho de que las sanciones sean razonables, proporcionales y necesarias, es decir, persigan un fin constitucionalmente legítimo, acorde a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídicos constitucionales que están de por medio, e imperiosa frente a las faltas que se cometen, esto es, qué la conducta del estudiante sea tal que impida la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Sólo de cumplirse estas condiciones, el derecho a la educación no se vería afectado.

La sanción es la consecuencia derivada del incumplimiento de una norma; sin embargo, las medidas disciplinarias deben seguir algunos criterios de transparencia, justicia y respeto a la dignidad humana para evitar arbitrariedades y sobre todo, el atropello a los derechos fundamentales de la persona.²

Las medidas disciplinarias deben ser conocidas y comprendidas por todos los actores de la institución escolar; asegurar el derecho a la defensa, formularse con el propósito de reparar el daño más que desde un enfoque punitivo (así se enfatiza su sentido formativo). Amén de no dejar laxa la interpretación de la conducta, como en la que considera grave el documento en revisión: "Difamaciones mediante cualquier medio de expresión." Esta conducta y su interpretación por la autoridad escolar y comprensión de los alumnos es vaga, imprecisa y *cheque en blanco* para la autoridad educativa para imponer sanciones a capricho.

Las faltas y transgresiones deben ser contextualizadas; considerar las circunstancias en que ocurrió la falta; las agravantes y atenuantes; optarse por las menos lesivas; contar con mecanismos de revisión periódica para analizar su eficacia y actualización ante nuevas realidades no consideradas en el momento de su elaboración, y ser congruentes o no contradecir los principios que fundamentan los derechos humanos y el derecho a la educación.³

Reglamentos, que no los nuevos documentos de convivencia escolar como el sugerido, tienen como propósito controlar, intimidar y responsabilizar a los estudiantes y a sus padres, "pueden ser muy eficaces, pero crean un ambiente de malestar en los jóvenes que se ven obligados a "cuidarse" de sus maestros, prefectos y trabajadores sociales para seguir haciendo lo que les tienen prohibido. Por lo tanto, no contribuyen a fortalecer una convivencia sana y pacífica y están muy lejos de garantizar los derechos humanos de los

² *Convivencia y Disciplina en la Escuela. Análisis de Reglamentos Escolares en México.* Landeros, L. y otra (2015). INEE, México

³ Landeros, L. Op Cit.

alumnos, provocando en las chicas y chicos una animadversión y rebeldía hacia sus maestros y su escuela.⁴

Es evidente que el plantel educativo requiere normas para funcionar y que regulen las relaciones entre todos sus actores y que la educación no puede florecer en ambientes conflictivos o anárquicos. La disciplina, dice la Secretaría de Educación Pública, tiene que re-conceptualizarse como un código de convivencia, en el que se anuncien los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar o en una carta de derechos y deberes. Lo que No es el documento estudiado ofrecido por la Secundaria Jaime Torres Bodet.

Destaca la presencia de normas de tipo procedural, que indican a los destinatarios cómo hacer cosas (permisos, ausencias, control de acceso, uso de espacios, cuidado del mobiliario), por sobre aquellas que implican asumir compromisos o ejercer derechos.

Predomina una mirada restrictiva sobre la norma. Ésta parece entenderse básicamente como un medio para limitar la libertad (cosa que efectivamente la norma debe hacer en parte), pero no como vía para producir condiciones favorables a los derechos humanos y la educación. Esto es: en su enorme mayoría, las reglas revisadas prohíben actos sin dar elementos para asociar dicha prohibición con un beneficio (para la convivencia, para las personas en lo individual, para un entorno más organizado o sano). Con ello se limita la comprensión de una idea central en materia de derechos humanos y vida democrática: las normas tienen una función protectora; la necesidad de limitar la libertad radica en favorecer con ello condiciones de igualdad, equidad, solidaridad, seguridad, etcétera.

Si bien es cierto, varias de las conductas reguladas, como aquellas que prohíben el consumo de drogas o la portación de armas en la escuela, son restringidas, no puede asegurarse si lo que sustenta es el interés superior del menor o un interés por mantener la funcionalidad del plantel. Lo que sí es claro es la existencia de un conjunto de reglas que no parece tener ninguna vinculación con este principio; por ejemplo, ordenar un corte de pelo específico para los hombres y prohibir cortes extravagantes para las mujeres. Dada su relevancia, y la dificultad de reconocer este principio en los reglamentos revisados, es necesario destacar el interés superior del niño como un asunto que debe formar parte de la normatividad de manera mucho más explícita mediante reglas concretas, que hagan efectivos los derechos de los niños y les brinden seguridad.

En concreto, cualquier medida que restrinja o menoscabe los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debe -además de proteger su interés superior- asegurar el *libre desarrollo de la personalidad*. Como derecho autónomo, el libre desarrollo de la personalidad se configura como la evolución jurídica del tradicional concepto de libertad. Su contenido subjetivo dota a los individuos de la libertad de regir y dirigir su vida y destino a su propia manera.

⁴ Ibidem



El libre desarrollo de la personalidad visto desde las teorías y enfoques psicológicos se inicia con la vida misma del sujeto desde su gestación, y se complementa con los procesos de identificación bio psico-socio-culturales, procesos que son vividos en la cotidianidad, y que en la convivencia diaria permite interiorizar los estímulos e informaciones adquiridos del componente ambiental, social y cultural, mediante los procesos psíquicos superiores.

Así, todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. Se les reconoce la libertad para ser y estar en el mundo, para ser reconocidos y aceptados como un otro diferente y legítimo, sin pretender modificar o adaptar la personalidad de las otras personas al acomodo particular o institucional. Esto tiene como efecto inmediato el colocar al ser humano, su personalidad y desarrollo como eje central y finalidad del Derecho y el Estado. Por esta importancia primordial, es que en todo ordenamiento jurídico legítimo se debe tutelar y proteger, ya sea de manera expresa o implícita (Ramírez, 2017).

Razones por las que un reglamento escolar en el que sus docentes se asumen como jueces, fiscales y jurados, incumplen su papel mediador entre la familia y la sociedad, tarea que dejan de lado porque se asumen como personas dotadas de autoridad para juzgar y toda su tarea pedagógica de formar se pierde en el ejercicio de dicha autoridad.

Así, al mantener el centro escolar un modelo reglamentario y no mutar a un Acuerdo de Convivencia escolar, la autoridad educativa no ha superado la idea de elaborar un *tradicional reglamento*. No construye *acuerdos*. En los reglamentos escolares se consideraba que al dirigir las acciones que gobernarán a la escuela, era sinónimo de control, y controlar desarrollaba la influencia positiva para el mejoramiento de la misma comunidad escolar. A su vez, su eje de acción fue el modelo de familia nuclear de la clase media, en la constitución de lo imaginario de la función escolar (Valencia, 2011).

El documento estudiado es un reglamento duro, un instrumento unilateral en que una parte impone cargas y deberes a la otra u otras, sin posibilidad de negociación. Es evidente que en el caso estudiado estamos ante un reglamento sin énfoque en derechos humanos y no ante el sugerido Acuerdo de Convivencia Escolar. No contempla acciones de intervención y resolución de conflictos en la que las partes puedan construir una sana convivencia, y existen sanciones que merecen más una intervención a favor del menor que pudiera simplemente externar conductas por agresiones en su persona en los espacios fuera de casa.

Basta analizar los conceptos de las obligaciones en las conductas establecidas para observar que son cargas exclusivamente para los padres de familia y sus hijas e hijos.



Este documento si bien es cierto enuncia derechos y deberes para los estudiantes y sus padres, no contiene, como lo sugieren diversos documentos de la Secretaría de Educación Pública:

- I. Carta de Derechos y Deberes de las Alumnas y los Alumnos,
- II. Faltas y Medidas Disciplinarias,
- III. Compromiso de la o el Alumno a Favor de la Convivencia Pacífica
- IV. Compromiso a Favor de la Convivencia y de Corresponsabilidad

Y en cuanto a los derechos de los menores y de sus padres, son los mínimos y básicos de cualquier niño, niña y adolescente, y los reglamentarios de la Secretaría de Educación Pública. Más no promueve derechos –ni deberes-, ni construye una Convivencia Escolar.

Un Acuerdo de Convivencia Escolar tiene como fines, además de garantizar un ambiente de responsabilidades, disciplina, respeto y tolerancia, el de prevenir, atender y erradicar la violencia como una tarea ineludible de todos los integrantes de la comunidad educativa, en la que los docentes y los padres de familia juegan un papel predominante en la superación de este fenómeno, priorizando los más elevados valores que integran la formación integral de las personas y que nos permiten una convivencia armónica con nuestros semejantes, así como la construcción sólida de la cultura de la legalidad y la paz.

Un Acuerdo de Convivencia Escolar pretende promover el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, la adopción y vivencia de valores, actitudes, comportamientos y modos de vida, que tienen por objeto reafirmar y perfeccionar la educación que se imparte en el seno familiar, a fin de que, los educandos desarrollos y fortalezcan relaciones interpersonales y mutuas basadas en el respeto de la persona, su dignidad, sus ideas y creencias, así como en la libertad, justicia, lealtad y responsabilidad.

En el análisis y revisión del presente documento se considera que no reúne las características para cumplir con el objetivo que se proponen las partes interesadas (personal directivo y Asociación de Padres de Familia). Es decir que desde el análisis del breve reglamento se desprende que se observa un documento que plasma un conjunto de obligaciones en el entendido de que únicamente es para las y los alumnos y sus padres y madres que los obliga y responsabiliza de forma directa del quebrantamiento que pudiera presentarse al interior del plantel educativo, dichas obligaciones y responsabilidades no pueden ser unilaterales, también se debe incluir o involucrar directamente, los derechos, las obligaciones y responsabilidades del plantel directivo y docente, quienes institucionalmente deben de observarlas y cumplirlas en aras de la seguridad jurídica y en el pleno ejercicio del derecho a la legalidad⁵ que las normas de carácter general rigen al sector educativo.

En conclusión, es evidente qué el documento estudiado no contempla nada ello.

⁵ Principio de Legalidad. Fundamentación y motivación de todo acto de autoridad, comprende aún las de carácter administrativo. Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA PARTE

SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO MISMO Y LAS OBLIGACIONES AHÍ CONTENIDAS

Conviene en este espacio estudiar el contenido de las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento de los Centros Educativos Mi Colegio.

Señalamos y hacemos comentarios a diversos bloques y fracciones del documento (las negritas son nuestras):

- A) **Misión y Visión del Reglamento.** Establecen la formación basada en constructivismo, en donde los estudiantes creen su propio conocimiento, analicen, sinteticen y formen juicios críticos, así como un fomento a los valores, a la autoestima y desarrollo de inteligencia emocional. Pero en el desarrollo del reglamento no encontramos como esa Misión y esa Visión lo permean, por el contrario, inhibe en su contenido esa capacidad autocritica del alumno, no permite que forme juicios críticos, ni fomenta efectivamente valores de convivencia escolar sustentados en derechos humanos.
- B) **Normas de convivencia.** No considera ninguna responsabilidad, deberes y consecuencias del plantel escolar, y solamente impone obligaciones, deberes y consecuencias a los padres de familia. Equívocamente, permite al Comité Disciplinario, la revisión de mochilas y *lockers*, cuando las directrices de la Secretaría de Educación Pública tiene sus protocolos de revisión de útiles escolares, en los cuales señala quiénes y en qué forma se realizarán esta acción.
- C) **Padres de familia.** Enumera solamente obligaciones a los padres y madres, sin reconocerles ningún derecho, e incluso, les establece la prohibición de lo que denominan "actitud negativa" que altere el orden o bienestar de la comunidad educativa, sin definir cuáles serían esas actitudes y cómo podrían afectar el orden o bienestar de la comunidad. Con ello la autoridad educativa se arroja una amplia gama de posibilidades de definir a conveniencia lo qué es una actitud negativa y lo que pueda considerar afectado.

En otro espacio, invisibiliza las posibilidades y capacidades reales de cada padre y madre de familia de acudir en un horario unilateral, a las reuniones y cumplimiento de indicaciones, con la sanción de no reinscribir a su hijo o hija en el colegio.

Igualmente, el colegio desconoce sus propias responsabilidades en la formación del alumnado y programas de prevención, y hace recaer en los padres y madres, toda la responsabilidad del respeto a las propiedades de otros, así como de la interacción en redes sociales. Ello no ofrece soluciones armoniosas y parece

destinado exclusivamente a exonerar al plantel docente, cuando se debe educar en el respeto y honestidad para evitar abusos entre los estudiantes, así como en la resolución de conflictos y cultura de paz.

Todo ello, por supuesto, justifica nuestro estudio respecto a que si bien es cierto, el colegio lo establece en sus misión y visión, también es cierto que en el desarrollo del Reglamento, el colegio no introduce la formación de los estudiantes sobre su propio conocimiento, el análisis, síntesis y desarrollo de juicios críticos y fomento a los valores.

- D) **Uniforme y Aseo.** Contiene diversas prohibiciones y obligaciones que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de las niñas y niños, ya que no justifica cómo estas restricciones fomentan un mejor aprovechamiento académico. Debe recordarse que las restricciones a los derechos humanos jamás podrán respaldarse en prejuicios, estereotipos y estigmas. De tal forma que la obligación de las mujeres a llevar el cabello recogido y los hombres con corte tipo escolar, y las prohibiciones a llevar uñas pintadas; el cabello teñido, con mechones o con rastas, llevar piercing y/o tatuajes, no encuentran mayor justificación que prejuicios, estereotipos y estigmas.

El libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes no confronta la disciplina ni la convivencia escolar, es entre todos los involucrados en que deberán establecer formas de resolver conflictos y fomentar los valores de respeto y honestidad para evitar abusos entre los estudiantes y sus padres y madres. Incluso, recientemente, el Poder Judicial de la Federación resolvió que:

[...] el corte de cabello no guarda ninguna relación con la disciplina escolar ni tiene injerencia en los fines de la educación protegidos por la Constitución Federal, sino, atiende más bien a la imposición arbitraria de un modelo de apariencia personal a los alumnos que a todas luces contraviene los derechos consagrados en la Carta Magna [...] la apariencia física de los alumnos no interfiere en los conocimientos, aptitudes y competencias necesarias para los efectos de la educación, motivo por el cual, debe prevalecer el respeto al libre desarrollo de la personalidad [...] la institución educativa limitó tanto el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad como el derecho a la educación al condicionar el acceso de los alumnos al plantel con base en su apariencia física, lo que hace evidente la validación por parte de la escuela secundaria de una conducta excluyente y discriminatoria [...]⁶

En este inciso también es relevante la prohibición de las y los alumnos de usar prendas de vestir u otros accesorios que perturben el proceso educativo, sin que

⁶ Amparo Indirecto 1974/2018



doc

existen o se mencionen a qué tipo de prendas de vestir u otros accesorios se refiere, y que permiten que a criterios subjetivos se decida qué lo son.

Por último, el Reglamento obliga a los y a las alumnas a portar un uniforme escolar, y faculta al personal de la institución a regresar a los alumnos y alumnas a la casa a cambiarse. Por supuesto que esta restricción es injustificada ya que la portación del uniforme no es motivo suficiente para impedir el acceso a clases, máxime que hay una regla mayor que es la obligatoriedad que establece el artículo Tercero de la Constitución. En este sentido, el Secretario de Educación de Gobierno del Estado, Joel Ramírez Díaz, señaló el uso del uniforme no es obligatorio sino una medida opcional.⁷ Y respecto a la facultad de regresar a las alumnas y alumnos a sus casas a cambiarse, supone un riesgo y exigencia innecesaria para los y las alumnas, además de invisibilizar las posibilidades de cada padre y madre de familia de realizar este proceso.

E) Disciplina y Conducta. En este punto, es por demás visible la postura rígida, autoritaria, disciplinaria unilateral de la institución académica. En el que no existe espacio para la formación de los estudiantes sobre su propio conocimiento, el análisis, síntesis y desarrollo de juicios críticos, y fomento a los valores, como lo enarbola en su misión y visión el plantel educativo. Incluso, permite la retención por 15 días de aparatos electrónicos que les sean recogidos a los estudiantes. Ello sin ningún sustento legal que lo justifique, ya lo apropiado, es su entrega inmediata a los padres y madres de familia; ya que estos aparatos son considerados, incluso por la propia Secretaría de Educación, como artículos personales. Por ello, debe existir más un acuerdo entre padres de familia y autoridades de la institución -que no una imposición reglamentaria- para regular su uso con el objeto de no afectar el aprovechamiento escolar. Las instituciones educativas deben, en todo caso, implementar mejores prácticas en el empleo de las tecnologías de la información, y aprovecharlas.⁸

Mención aparte merece que en la calificación de acciones cometidas por las alumnas y alumnos, que van de leves, pasando por moderadas y terminando en graves, no contiene ninguna que pueda cometer también el claustro académico. Es decir, el reglamento está elaborado exclusivamente -como ya se ha establecido- para regular a los alumnos y alumnas, jamás para lograr una comunión entre padres-madres, alumnos/alumnas y docentes y compartir deberes y responsabilidades.

Igualmente, este reglamento invisibiliza las posibilidades reales de padres y madres de familia, de poder adquirir los materiales para las tareas, puesto que el

⁷ Recuperado el 09/05/2019 de: <http://elheraldoslp.com.mx/2017/08/14/uso-del-uniforme-no-es-obligatorio-en-las-escuelas-sino-una-medida-opcional-sege/>

⁸ Recuperado el 09/05/2019 de: <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/sep-no-puede-regular-el-uso-de-celular-en-las-aulas-1011652.html>



documento los obliga a presentarlos, y en caso de no hacerlo, serán acreedores a un *informe*.

Por último, estas acciones de carácter sancionador, no contemplan el Derecho al Debido Proceso, que es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona. En este derecho encontramos cómo partes básicas, el derecho a la presunción de inocencia; el derecho a ser informado de qué se acusa y cuáles los derechos que le asisten; el derecho a una asesoría o defensor del estudiante; el derecho a un proceso justo; el derecho a presentar y se reciban todas las pruebas que se ofrezcan, y el derecho a ser escuchado.

Es evidente que el reglamento es omiso en todos estos derechos y no ofrece soluciones y procesos integrales que permitan una convivencia armoniosa y una cultura de paz en el plantel educativo. Y si no se educa en la responsabilidad, en los derechos, en la justicia y en la equidad en la experiencia real de los y las estudiantes, de nada servirán discursos de formación en juicios críticos y fomento a los valores.

- F) **Normas Académicas.** Estas normas no pueden ser otras que las mismas que señala la secretaría de Educación Pública, o al menos, que no las contradigan. En este sentido, la institución educativa establece un promedio mínimo de 8, el cual es contrario al establecido por la Secretaría de Educación, que establece que la acreditación de cualquier grado de la educación preescolar así como para el primer año de primaria se obtiene por el solo hecho de haberlo cursado. No obstante, a partir del segundo año de primaria y hasta el tercer año de secundaria la calificación mínima de acreditación es 6.0.⁹

Los deberes y responsabilidades de las y los alumnos se fomentan a través de todo el entorno educativo, social, escolar y familiar, contribuyendo en la educación de las niñas y niños en la cimentación y formación de los valores éticos y universales que cada persona tiene el deber, responsabilidad de conducirse con amabilidad y respeto como base primordial de todos los derechos humanos. Argumentación que vamos a encontrar en la Cartilla de Deberes de las personas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al igual que en la Convención de los Derechos del Niño o derechos de la Niñez que contempla los derechos de las y los niños con la finalidad de proteger el interés superior del menor desde ejes protectores para evitar a toda consta que se vulneren los derechos humanos en cuanto a prevenir y erradicar la discriminación, exclusión social, violencia física, psicológica y verbal o de todo tipo, sin distinción o condición social, para salvaguardar la vida, integridad, salud y educación de las niñas y los niños.

⁹ Recuperado el 09/05/2019 de: <https://www.mexterior.sep.gob.mx/BASICA.html>



Los derechos humanos son el conjunto de facultades y libertades que resultan indispensables para el pleno desarrollo de las personas y es el Estado el Obligado a promover, respetar, garantizar y reparar las violaciones a los derechos humanos¹⁰. En cuanto a la intervención y participación de las y los maestros como parte actuante y fundamental en los procesos de enseñanza frente al alumnado deberán ceñirse a lo dispuesto por la Ley General de Educación, Ley de niñas, niños y adolescentes, Ley de Seguridad y Prevención Escolar y demás ordenamientos relativos en materia educativa para dar cumplimiento a lo dispuesto por los mencionados ordenamientos legales.

Sin embargo no basta y no será suficiente la observancia, cumplimiento y respeto a las disposiciones que regulan las actuaciones escolares, por ello esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se pronuncia en señalar como razones prioritarias con acciones afirmativas que versen en el respeto irrestricto a los derechos humanos de las y los alumnos, madres y padres de familia, docentes y directivos, tales como la prevención de la violencia y el acoso escolar, la capacitación de los docentes para promover el respeto de los derechos humanos que generen espacios propensos a la armónica y sana convivencia entre la comunidad escolar, en virtud de que el documento revisado se aleja y dista mucho de procurar y promover la convivencia entre el alumnado y el personal del Centro Educativo Mi Colegio. No se aprecia la incentivación, prevención y acciones de capacitación que pudieran impactar a las partes, antes de efectuar medidas restrictivas que originen o causen un menos cabo o detrimento de las libertades y de los derechos fundamentales de las niñas y los niños.

Por lo tanto se le sugiere cambiar la forma y fondo el Reglamento y adecuarlo a un Acuerdo de Convivencia, cuyo contenido no sea unilateral, que estreche reglas que fomenten los valores, obligaciones y se respeten los derechos de las partes que lo conforman con la finalidad de observar, respetar y promover los derechos de todos los interesados, y en los casos específicos que se apeguen al respeto, fomento de los derechos humanos, fomenten una sana convivencia y sobre el debido proceso y resolución pacífica de conflictos se resuelvan o se apliquen las sanciones disciplinarias que el acuerdo prevea de acuerdo a un debido proceso, se busquen las medidas o mecanismos que faciliten la restitución de los daños ocasionados tanto de las alumnas o alumnos para que las y los padres de familia atiendan de forma oportuna y cumplan con las obligaciones y responsabilidades inherentes a las necesidades del plantel educativo.

Cordialmente


Sergio Alfredo Montoya Sierra
Director de Educación y Capacitación

¹⁰ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo segundo.